



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PRF: 056 DE 2020

Fecha: 21 de marzo de 2024

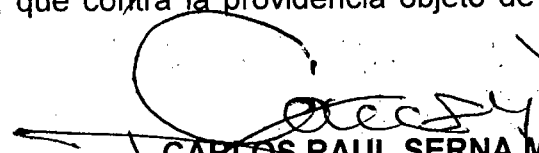
La Oficina de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente AVISO, que se profirió Auto de fecha de quince (15) diciembre de dos mil veinte (2020) **"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 056 DE 2020"**, proferido por el (a) Director (a) de este Despacho, en donde figura como presunto responsable, entre otros el (la) señor (a) **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 77.000.073.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

El presente aviso y la copia íntegra del acto administrativo objeto de esta notificación, se remite a la dirección electrónica: hidalfodelacruz23@hotmail.com, suministrada por la **DIAN**, y se fija el día de hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar y/o en la página web de la entidad, siendo las 7:45 am.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, no procede recurso alguno.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

El presente aviso se desfija el día de hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:45 pm, y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 056 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

NÚMERO DE P.R.F:	056
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR, identificado con el NIT No. 800096592-2
PRESUNTOS RESPONSABLES:	HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 77.000.073 en su condición de ALCALDE, DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ, identificado con C.C. No. 1.064.107.252 en su condición de CONTRATISTA, para la época de los hechos.
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	\$35.000.000 M/L.

El Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 056-2020, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Artículos 268-5 y 272 y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, mediante Formato de Hallazgo CF-THF No. 042-2020.

La presente actuación se tramitará bajo el Procedimiento Ordinario de conformidad en lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 40 y siguientes.

II. HECHOS:

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en los siguientes hechos:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizo Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el veintiséis (26) de mayo hasta el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificado con el **NIT No. 800096592-2**.

La Alcaldía municipal de El Paso celebró el Convenio de Cooperación ESAL No. 001 del 3 de Ene de 2019, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, RECURSO TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN HONOR A LA VIDA Y OBRA DEL JUGLAR, GILBERTO ALEJANDRO DURÁN DÍAZ (ALEJO DURÁN) COMO MÁXIMO ESTANDARTE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCIENTES DEL MUNICIPIO AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NATALICIO ACORDE CON LA LEY 1860 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR", por valor de \$400.000.000, con un plazo de un mes con la Fundación Asociación Cultural y Recreativa de la Jagua de Ibirico, Representante Legal Delia Cudris, presentándose las siguientes irregularidades.





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

Tanto los estudios previos, como en las adendas o pliego de condiciones, así como también en el Contrato o Convenio en su Cláusula Primera, que se establece el Objeto contractual y las actividades que se requieren sean desarrolladas, conforme a lo expresadamente definido en la invitación pública, entre los ítems a desarrollar o ejecutar, específicamente el ítem 24 se encuentra el alojamiento para personalidades invitadas al evento, para 70 personas, sin embargo en la ejecución del contrato se observa que este ítem no fue desarrollado, a pesar de haberse contemplado en el contrato para el pago de \$400.000.000. Se constató que tampoco fue devuelto valor alguno a las arcas del Municipio. Tampoco se encontró modificatorio al Convenio, en cuanto a las actividades a desarrollar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículo 268, Numeral 5 y 272, Ley 610 de agosto 15 de 2000, y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, Formato de Hallazgo CF-THF No. 041-2020.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificada con el NIT No. 800096592-2, representada actualmente por **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**.

Como presuntos responsables dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se determina a los señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.

IV. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: Un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a una persona.

El Artículo (6) de la Ley 610 de 2000, define el daño Patrimonial del Estado como:

"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

Para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal debe existir la certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño. De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría es posible determinar con certeza la





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

causación del Daño o detrimento al patrimonio de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificada con el **NIT No. 800096592-2**.

PRUEBAS

Los siguientes medios probatorios documentales fueron allegados con el Hallazgo Fiscal, por lo que atendiendo el contenido del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, serán incorporados y valorados como tal en la investigación que nos ocupa.

DOCUMENTALES

1. Oficio donde se traslada el Hallazgo materia de investigación de fecha 15 de octubre de 2020, en un (01) folio útil.
2. Formato de traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva **CF-THF N°042 - 2020**, en cinco (05) folios útiles.
3. Veintiséis (26) folios útiles, que contienen documentos relacionados con el hallazgo materia de investigación.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificada con el **NIT No. 800096592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores, **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Solicitar copia con todos sus anexos del Convenio de Cooperación ESAL No. 001 de enero 3 de 2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de El Paso- Cesar y la Asociación Cultural y Recreativa de La Jagua de Ibirico, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, RECURSO TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN HONOR A LA VIDA Y OBRA DEL JUGLAR, GILBERTO ALEJANDRO DURÁN DÍAZ (ALEJO DURÁN) COMO MÁXIMO ESTANDARTE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCIENTES DEL MUNICIPIO AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NATALICIO ACORDE CON LA LEY 1860 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR", por valor de \$400.000.000, con un plazo de un mes", por valor \$400.000.000 y un plazo de un (01) mes.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial a los señores; **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.





Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se colige de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

El artículo 6° de la citada Ley señala:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado..."

En este punto, la Honorable Corte Constitucional², al referirse a las características del daño señaló:

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268

² Corte Constitucional, Sentencia SU-620 de 1996 MP ANTONIO BARRERA CARBONELL





"...Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

Así las cosas, y una vez analizadas las pruebas que hacen parte del expediente, en consonancia con lo establecido en la Ley aplicable al presente asunto, se puede deducir que la conducta desplegada por los presuntos responsables en el presente asunto, ha sido generadora de un Daño patrimonial al Erario.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el diecisiete (17) hasta el veintiún (21) de junio de dos mil diecinueve (2.019), realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, Identificado con el **NIT No. 800096592-2**.

La Alcaldía municipal de El Paso celebró el Convenio de Cooperación ESAL No. 001 del 3 de Ene de 2019, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, RECURSO TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN HONOR A LA VIDA Y OBRA DEL JUGLAR, GILBERTO ALEJANDRO DURÁN DÍAZ (ALEJO DURÁN) COMO MÁXIMO ESTANDARTE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCIENTES DEL MUNICIPIO AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NATALICIO ACORDE CON LA LEY 1860 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR", por valor de \$400.000.000, con un plazo de un mes con la Fundación Asociación Cultural y Recreativa de la Jagua de Ibirico, Representante Legal Delia Cudris, presentándose las siguientes irregularidades.

Tanto los estudios previos, como en las adendas o pliego de condiciones, así como también en el Contrato o Convenio en su Cláusula Primera, que se establece el Objeto contractual y las actividades que se requieren sean desarrolladas, conforme a lo expresadamente definido en la invitación pública, entre los ítems a desarrollar o ejecutar, específicamente el ítem 24 se encuentra el alojamiento para personalidades invitadas al evento, para 70 personas, sin embargo en la ejecución del contrato se observa que este ítem no fue desarrollado, a pesar de haberse contemplado en el contrato para el pago de \$400.000.000. Se constató que tampoco fue devuelto valor alguno a las arcas del Municipio. Tampoco se encontró modificadorio al Convenio, en cuanto a las actividades a desarrollar.

Con base en lo anterior, y atendiendo los argumentos antes enunciados, observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el procedimiento ordinario, en contra de las personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.

Es de anotar, que a ésta altura procesal no se encuentran dados los presupuestos para dar aplicación al artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de iniciar la actuación bajo el procedimiento verbal. Lo anterior, en razón a que si bien es cierto, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, con el material documental que fue aportado por el equipo auditor no hay pleno soporte probatorio, como para endilgar responsabilidad de los gestores fiscales a la luz del literal a) del artículo 98 *ibídem*.





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, este Despacho.

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar en conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **056-2020**, en contra de los señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas mediante formato de traslado del hallazgo, **CF-THF No. 042-2020**, y demás documentos allegados relacionados con los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por los medios legales pertinentes:

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, Identificado con el **NIT No. 800096592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores, **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Solicitar copia con todos sus anexos del Convenio de Cooperación ESAL No. 001 de enero 3 de 2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de El Paso- Cesar y la Asociación Cultural y Recreativa de La Jagua de Ibirico, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, RECURSO TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN HONOR A LA VIDA Y OBRA DEL JUGLAR, GILBERTO ALEJANDRO DURÁN DÍAZ (ALEJO DURÁN) COMO MÁXIMO ESTANDARTE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCIENTES DEL MUNICIPIO AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NATALICIO ACORDE CON LA LEY 1860 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR", por valor de \$400.000.000, con un plazo de un mes", por valor \$400.000.000 y un plazo de un (01) mes.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial al Erario, señores; **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas (**DIAN**), para que certifique la última dirección, teléfonos y toda la información patrimonial reportada en su entidad, correspondiente al presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Solicitar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si en esa entidad aparece registrado algún vehículo a nombre del presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si el presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Oficiar a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde y **DELIS NOHEMÍ CUDRIS NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.107.252 en su condición de Contratista, para la época de los hechos.
- Practicar todas las pruebas ordenadas y además, las consideradas indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
- Librar los oficios y comunicaciones a que hubiere lugar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa prescrita en el Artículo 29 de la Constitución Política, concordante con los artículos 40 y 42 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los presuntos responsables, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, Identificado con el **NIT No. 800096592-2**, informándole sobre la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

Proyectó: Carlos Raúl Serna Martínez
Auxiliar Administrativo CGDC.

